

LEY 12.990 - RUBRICA

Cuatrocijentos catores



A027862954

Reglamento de Copropiedad y Administración

ESCRITURA NUMERO CIEN

Avenida Callao 1711/15 Cap.Fed. y

TO OCHENTA Y OCHO. -

Adjudicación de Unidades .----En la Ciudad de Bueno: Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante mí el Escribano auto rizante, comparecen los señores Renato Alberto BONTEMPO 6 BONTEMPO y FAGGIOLI, casado con María Sara Josefina Laza, Libreta de Enrolamiento 431.958, nacido el 13 de Noviembre de 1917, domiciliado en Avenida Callao 1711; los conyuges Juan Carlos FERNANDEZ, Libreta de Enrolamiento 5.530.660, na cido el 18 de Noviembre de 1948, y Telma Haydée ALVAREZ de FERNANDEZ, Libreta Cívica 5.570.421, nacida el 26 de Febrero de 1947, domiciliados en Avenida Callao 1711; Norberto Hector ALVAREZ, soltero, Libreta de Enrolamiento 4.427.632 nacido el 13 de Agosto de 1943, domiciliado en Solis 1856; Susana ZACHS de FRICHER, casada con Moisés Fricher, Libreta Cívica 1.664.966, nacida el 25 de Marzo de 1918, domiciliada en Avenida Callao 1711; María Rosa RODRIGUEZ LUBARY, so tera, Libreta Cívica 3.353.638, nacida el l de Diciembre de 1924, domiciliada en Avenida Callao 1711; Ernesto Martín Camilo José ALDAO, casado con María Magdalena Sara Mercede Guadalupe Becú, Libreta de Enrolamiento 586.252, nacido el 30 de Abril de 1918, domiciliado en Avenida Callao 1727;

Jorge Luis MOGLIA, casado con Ana Teresa Toscano Ribas, Li

breta de Enrolamiento 254.695, nacido el 3 de Abril de 1913

1415/181



Wild Street

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUSRICA



A027862954

domiciliado en Avenida Callao 1711; los conyuges Mario Salvador FERNANDEZ, Libreta de Enrolamiento 7.726.386, nacido el 7 de Junio de 1942, e Hilda COSTA de FERNANDEZ, Libreta Cívica 5.656.087, nacida el 16 de Septiembre de 1947, ambos <u>domiciliados en Avenida Callao 1711; Luisa RIGOLDI de SARNO</u> casada con Carlos Sarno, Libreta Cívica 3.993.850, nacida el 11 de Agosto de 1924, domiciliada en Avenida Callao 1711 los conyuges Reinaldo Luis NUVOLONE, Libreta de Enrolamien-<u>to 4.782.863, hijo de Fogliardino Nuvolone y Celina Muzio</u> <u>y Julia Juana SCHIFFMAN de NUVOLONE, Libreta Cívica 35.988,</u> <u>hija de Isidro Ernesto Schiffman y Cristina Magalde Levene</u> ambos domiciliados en Avenida Callao 1790; y don Fernando Gastón LYNCH, casado con Mercedes Magdalena Clara Aldao, Li breta de Enrolamiento 4.296.508, nacido el 23 de noviembre de 1939, domiciliado en Avenida Córdoba 669, todos los comparecientes son argentinos, con los matrimonios indicados en primeras núpcias, y los domicilios de esta Capital, mayo res de edad, hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren por su propio derecho a excepción de el señor Aldao, quien además de hacerlo por sí lo hace en nombre representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de *LIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*, con domicilio legal en esta Ciudad Avenida Corrientes 569, en su carácter de socio gerente con uso personal y exclusivo de la firma social, que fuera constituída por instrumento privado de



LEY 12/90 - RUBRICA Cuatrocientos quince



A027862955

fecha 22 de Noviembre de 1975 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de Febrero de 1977, bajo el número 28 del Libro 69 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en testimonio ter go a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio 1366 Protocolo del año 1977.- Y los comparecientes en los caractéres invocados dicen: Que son los únicos propietarios de la finca sita en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la Avenida CALLAO números / MIL SETECIENTOS ONCE y MIL SETECIENTOS QUINCE entre la Avenida Presidente Quintana y calle General Guido, cuyo terreno se compone según títulos de 7 metros 895 milímetros de frente al Oeste o Nord Oeste; 21 metros 65 centímetros de fondo en el lado Norte o Nord Este, 21 metros 50 centímetros en el lado Sud o Sud Oeste y 7 metros 895 milímetros en el contrafrente y según medición se compone de 8 metros 20 centímetros de frente, 8 metros 22 centímetros en el contrafrente, 21 metros 43 centímetros de fondo en el lado Norte o Nord Este y 21 metros 50 centímetros en el del Sud o Sud Oeste y linda por el frente con la Avenida Callao, por el contrafrente con propiedad de la sucesión Santamarina, por el Norte o Nord Este con la Sociedad Evarl Limitada y por el Sud o Sud Oeste con la finca Avendia Callao 1701 a 1707 esquina Guido 1789.- Y según plano de mensura particular y división por el régimen de Propiedad Horizontal registrado



LEY 12.990 - RUBRICA



A027862955

bajo la característica M.H. 1625-79 que se anexa a la presente, el terreno mide y linda: 8 metros 21 centímetros, em su frente al Nord Oeste, linea D-A, sobre la Avenida Callaø; 8 metros 51 centímetros en su contrafrente al Sud Este, línea B-C, lindando con parcela 15 c.; 21 metros 56 centímetros en su costado Nord Este, línea A-B, lindando con parce la 14; y 21 metros 56 centímetros en su otro costado al Sud Oeste, Linea C-D, lindando con parcela 15 b., o sea una perficie de 180 metros 24 decímetros cuadrados. - Las líneas que delimitan los cuatro costados son rectas y los ángulos internos miden: ángulos A. y B. 90 grados cada uno; ángulo C. 89 grados 12 minutos; y ángulo D. 90 grados 48 minutos. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 9, Parcela 15 a.- LES CORRESPONDE a los otorgantes de y como se indicará más adelante La siguiente manera/:Lo edificado por haberlo hecho construir a su costo y el terreno de la forma que se indica: I) El 7,09 por ciento indiviso a la otorgante Lial Sociedad de Responsabilidad Limitada de la siguiente forma: a) Por compra que de la totalidad del terreno realizó la señora María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao y otros, a los señores Hamilton Alfonso Bontempo y ctro, según así resulta la escritura que estos les otorgaron con fecha 13 de Marzo de 1975, ante mí el autorizante, al folio 166, de este Registro, la que en testimonio se inscribió en la Matrícula número 20-2184, tengo a la vista doy fe, en cuyo instrumen



LEY 12.00 - RUBRICA





A027862956

to los compradores manifestaron que lo hacían para y con d nero de *Lial Sociedad de Responsabilidad Limitada*, quien oportunamente la aceptaría; y b) Por escritura de Aceptación de Compra de fecha 9 de septiembre de 1977, otorgada también ante mí, al folio 1366 de este Registro, la que se inscribió en la mencionada Matrícula número 20-2184, doy fe.- DE LOS CERTIFICADOS que se hallan agregados a los folios 376 y 411 del Protocolo corriente de los cuales los del Registro de la Propiedad lo fueron con fecha 5 de Mayo pasado, bajo los números 79.353/58/59, resulta que los otorgantes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, que el dominio del bien que por la presente someten al régimen de la Ley 13.512, consta inscripto a nombre de la anterior propietaria de la totalidad del inmueble "Lial Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que no reconoce hipotecas, embargos, contratos de locación ni otros derechos reales. - Igualmente resulta que se hallan pagos los servicios a las Obras Sanitarias de la Nación hasta el tercer bimestre del año 1980 y los impuestos Municipales hasta el 31 de Diciembre pasado, tomando a su cargo los otorgantes el pago de cualquier diferencia que pudiere surgir como consencuencia de los reajustes que practiquen las respectivas oficinas, en un todo de acuerdo a lo establecido por las leyes, decretos y ordenanzas que así lo disponen. - Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados continuan diciendo:



wind of the second

PROTOCOLO NIOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862956

Que encontrándose el edificio en terminación y en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos necesarios para hacerlo, han resuelto dividir el referido inmueble por el Régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, Decretos complementarios y leyes de aplicación subsidiaria, a cuyas disposiciones deberán someterse en adelante los actuales y futuros propietarios y a las siguientes cláusulas: CAPITULO I.- CONSORCIO DE PROPIETARIOS.- ARTICULO PRIMERO.- A los efectos de este instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 13.512 queda constituído el Consorcio que se denominará *CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO AVENI-DA CALLAO números MIL SETECIENTOS ONCE Y MIL SETECIENTOS QUINCE, CAPITAL FEDERAL*, integrado por los titulares del dominio exclusivo de los sectores que se determinan en el artículo segundo y condóminos en las partes comunes en las proporciones que se determinan en ese mismo artículo, todo lo cual acreditarán con las respectivas escrituras públicas debidamente inscriptas en los pertinentes registros. - En daso de transmisión de dominio, el sucesor ocupará "ipso jure" su lugar en la entidad a partir de la fecha de la respectiva adquisición. - En caso de usufructo, habitación, anticresis locación, comodato o de cualquier otra clase de acto, hecho convención que confiera posesión, tenencia o uso y goce bre la correspondiente unidad, que no sea a título de dueño no tendrán intervención en el consorcio los titulares de a-



PROTOCOLØ) NOTARIAL

LEY 12,000- RUBRICA
Cuatrocientos diecisiete



A027862957

quellos derechos, permaneciendo el nudo propietario en cuan to a sus relaciones en la entidad con la plenitud de la res ponsabilidad y obligaciones para con ella y en el ejercicio de todos sus derechos de copropietario, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados con terceros, sin perjuicio de su facultad de conferir poderes. - A los efectos de lo establecido por el artículo tercero, inciso 10, del Decreto 18.734/49, los copropietarios actuales y futuros / que no habiten el inmueble, deberán al adquirir el dominio de sus respectivas unidades, convenir por escrito con el consorcio mediante su administrador domicilio especial en esta jurisdicción en el que valdrán las notificaciones y comunicaciones de toda especie atinente a sus relaciones con el mismo, salvo que para ello quede expresamente determinado el domicilio real del condómino en lo que a él concierne.- De no formularse el convenio, dichas notificaciones, citaciones y comunicaciones, valdrán en la unidad o en cualquiera de las unidades de propiedad del mismo que tenga dentro del inmueble quien quiera sea su ocupante sin perjuicio de la jurisdicción, que será en todos los casos la del domicilio especial del consorcio. - CAPITULO II. - DIVISION DEL EDIFICIO. ARTICULO SEGUNDO. - El edificio construído de acuerdo al men cionado plano M.H. 1625-79 cuyas especificaciones hacen par te de la presente escritura se desarrolla en dieciocho plan tas a saber: primer y segundo subsuelo, planta baja y quince



LEY 12.990 - RUBRICA



A027862957

pisos .- El edificio se divide a su vez en: a) SECTORES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA: El edificio a los efectos de la determinación de sectores independientes de propiedad exclusiva queda dividido en Unidades Funcionales y Complementarias, las que enumeradas del 1 al 26 y del I al XI respectivamen te tienen la ubicación, superficie y distribución que a con tinuación se consigna: UNIDAD FUNCIONAL NUMERO UNO.- (CO-CHERA). - Sita en el SEGUNDO SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 13 metros 12 decimetros cuadrados.-PORCENTUAL: CERO ENTERO CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIEN-TO .- UNIDAD FUNCIONAL NUMERO DOS (COCHERA) .- Sita en el SE GUNDO SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 11 metros 70 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO CUARENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD FUNCIONAL NU-MERO TRES (COCHERA) .- Sita en el SEGUNDO SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 12 metros 63 decimetros cua drados .- PORCENTUAL: CERO ENTERO CUARENTA Y CINCO CENTESI-MOS POR CIENTO. - UNIDAD FUNCIONAL NUMERO CUATRO (COCHERA) . -Sita en el SEGUNDO SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 15 metros 17 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD FUNCIONAL NUMERO CINCO (COCHERA). - Sita en el SEGUNDO SUB-SUELO, con una superficie cubierta y total de 15 metros 29 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD FUNCIONAL NUMERO SEIS.



PROTOCOL NOTARIAL

LEY 12 980 MRUBRICA Cuatrocientos dieciocho



A027862958

(COCHERA) . - Sita en el PRIMER SUBSUELO con una superficie cubierta y total de 13 metros 03 decimetros cuadrados. - POR-CENTUAL: CERO ENTERO CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO. UNIDAD FUNCIONAL NUMERO SIETE (COCHERA) .- Sita en el PRIMER SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 11 metros 81 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO CUARENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD FUNCIONAL NUMERO OCHO (COCHERA). - Sita en el PRIMER SUBSUELO con una superficie cubierta y total de 13 metros 06 decímetros cuadrados. - POR CENTUAL: CERO ENTERO CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO. UNIDAD FUNCIONAL NUMERO NUEVE(COCHERA). - Sita en el PRIMER SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 15 metros 75 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO .- UNIDAD FUNCIONAL NUMERO DIEZ (COCHERA) .- Sita en el PRIMER SUBSUELO, con una superficie cubierta y total de 14 metros 13 decímetros cuadrados.-POR-CENTUAL: CERO ENTERO CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO. Y UNI-DAD FUNCIONAL NUMERO ONCE. - Sita en la PLANTA BAJA, con una superficie cubierta y total de 13 metros cuadrados.- PORCEN-TUAL: CERO ENTERO SESENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO. - UNI-DAD FUNCIONAL NUMERO DOCE (COCHERA). - Sita en la PLANTA BA-JA con una superficie cubierta y total de 16 metros 53 decímetros cuadrados.- PORCENTUAL: CERO ENTERO CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO .- UNIDAD FUNCIONAL NUMERO TRECE (COCHE-RA).- Sita en la PLANTA BAJA con una superficie cubierta y



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862958

total de 15 metros 94 decimetros cuadrados PORCENTUAL: /
CERO ENTERO CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO. UNIDAD
FUNCIONAL NUMERO CATORCE Sita en el PRIMER PISO con una
superficie cubierta y total de 70 metros 23 decimetros cua-
drados PORCENTUAL: TRES ENTEROS VEINTE Y TRES CENTESIMOS
POR CIENTO UNIDAD FUNCIONAL NUMERO QUINCE Sita en el /
SEGUNDO PISO, con una superficie cubierta de 141 metros 04
decimetros cuadrados, balcón de 10 metros 33 decimetros cua-
drados, todo lo que hace una superficie total por piso y Uni-
dad Funcional de 151 metros 37 decímetros cuadrados. POR- CENTUAL: SIETE ENTEROS DIECISEIS CENTESIMOS POR CIENTO: -/
UNIDAD FUNCIONAL NUMERO DIECISEIS Sita en el TERCER PISO,
con una superficie cubierta de 123 metros 50 decímetros cua-
drados, descubierta de 17 metros 91 decímetros cuadrados,
balcón de 10 metros 33 decímetros cuadrados, todo lo que ha-
ce un total por piso y Unidad Funcional de 151 metros 74 de-
címetros cuadrados PORCENTUAL: SIETE ENTEROS TREINTA Y NUE-
VE CENTESIMOS POR CIENTO UNIDADES FUNCIONALES NUMEROS DIE
CISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTE Y UNO, VEINTE
Y DOS y VEINTE Y TRES Sita en los PISOS CUARTO, QUINTO,
SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, y DECIMO respectivamente,
tienen una superficie cubierta de 121 metros ll/decimetros
cuadrados, balcón de 10 metros 33 decimetros cuadrados, to-
do lo que hace un total por piso y Unidad Funcional de 131
metros 44 decimetros cuadrados PORCENTUAL: SIETE ENTEROS



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12/99 - RUBRICA





A027862959

VEINTE Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO, - cada Unidad. - UNIDAD FUNCIONAL NUMERO VEINTE Y CUATRO. - Sita en el DECIMO PRIMER PISO, con una superficie cubierta de 110 metros 33 decimeros cuadrados, descubierta de 11 metros 70 decimetros cuadrados, balcón de 10 metros 33 decímetros cuadrados, todo o que hace un total por piso y Unidad Funcional de 132 metros 36 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: SEIS ENTEROS SE SENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD FUNCIONAL NUME RO VEINTE Y CINCO.- Sita en el DECIMO SEGUNDO PISO, con una superficie cubierta de 109 metros 60 decímetros cuadrados, balcón de 10 metros 33 decímetros cuadrados, todo lo que ha ce un total por piso y Unidad Funcional de 119 metros 93 de cimetros cuadrados. - PORCENTUAL: SEIS ENTEROS SESENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO .- UNIDAD FUNCIONAL NUMERO VEINTE Y SEIS. Sita en los PISOS DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, con las siguientes superficies: en Décimo Tercer Piso: cubierta de 95 metros 22 decimetros cuadrados, descubierta de 15 metros 43 decimetros cuadrados, balcón de 10 metros 33 decimetros cuadrados lo que hace un total para este piso de 120 metros 8 decimetros cuadrados, y en Décimo Cuarto Piso: cubierta de 87 metros 84 decimetros cuadrados, descubierta de 10 metros 24 decimetros cuadrados, lo que hace un total para este piso de 98 metros 08 decimetros cuadrados, todo lo que + forma un total de superficie para esta Unidad Funcional de 219 metros 06 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: DIEZ ENTE-



and the second second

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12 990 - PUBRICA



A027362959 -

ROS ONCE CENTESIMOS POR CIENTO. - La descripción de las Uni dades Complementarias y sus Porcentuales es la siguiente: UNIDAD COMPLEMENTARIA I .- Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 57 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO TRECE CENTESIMOS POR CIEN-TO .- UNIDAD COMPLEMENTARIA II .- Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 23 decimetros cuadrados .- PORCENTUAL: CERO ENTERO ONCE CENTESIMOS POR CIEN-TO.- UNIDAD COMPLEMENTARIA III.- Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 59 decímetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO TRECE CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD COMPLEMENTARIA IV. - Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 23 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO ONCE CENTE-SIMOS POR CIENTO. - UNIDAD COMPLEMENTARIA V. - Sita en el PRI-MER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 62 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERÓ ENTERO TRECE CEN-TESIMOS POR CIENTO .- UNIDAD COMPLEMENTARIA VI .- Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 23 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO ONCE CEN-TESIMOS POR CIENTO .- UNIDAD COMPLEMENTARIA VII. - Sita eh el PRIMER PISO, con una superficie de 4 metros 22 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO.- UNIDAD COMPLEMENTARIA NUMERO VIII.- Sita en el PRI MER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros



PROTOCOLO/NOTARIAL

LEY 12.996 RUBRICA

Custrocientos veinte



A027862960

42 decimetros cuadrados. PORCENTUAL: CERO ENTERO DOCE CEN-TESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD COMPLEMENTARIA IX. - Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 metros 12 decimetros cuadrados .- PORCENTUAL: CERO ENTERO ONCE CENTESIMOS POR CIENTO. - UNIDAD COMPLEMENTARIA X. - Sita en el PRIMER PISO, con una superficie cubierta y total de 3 me tros quadrados .- PORCENTUAL: CERO ENTERO ONCE CENTESIMOS POR CIENTO .- UNIDAD COMPLEMENTARIA XI .- Sita en el PRIMER PISO con una superficie cubierta y total de 4 metros 16 decimetros cuadrados. - PORCENTUAL: CERO ENTERO QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO. - Las Unidades Complementarias detalladas precedentemente no pueden ser objeto de dominio exclusivo, sino por titulares de alguna o algunas de las Unidades Funcionales del edificio.- Esta circuns-tancia obligatoriamente deberá constar en el Reglamento de Copropiedad y Administración y ser transcripta en todas las escrituras traslativas de dominio .- BALANCES DE SUPERFICIES .- UNIDADES FUNCIONALES .-Cubierta 1766 metros 69 decímetros cuadrados, semicubierta 55 metros 28 decímetros cuadrados, balcón 123 metros 96 decîmetros cuadrados, todo lo que hace una superficie general y total funcional de 1.945 metros 93 decimetros cuadrados.-UNIDADES COMPLEMENTARIASCubierta de 38 metros 39 decímetros cuadrados, lo que hace un mismo total general de superficie para las Unidades Complementarias .- COMUNES .- Superficie cubierta de 898 metros cuadrados, semicubierta de 18 metros



service of the servic

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12,990 - RUBRICA



4027862960

79 decimetros cuadrados, descubierta de 29 metros 13 decimetros cuadrados, lo que hace una superficie general y total común de 945 metros 92 decimetros cuadrados. - b) SECTORES Y/O COSAS DE PROPIEDAD COMUN; Además de los sectores y/o co sas comunes enumeradas en el artículo 2 de la Ley 13.512, se consideran de propiedad común de los integrantes del consor cio, los siguientes: a) el terreno, los cimientos y esctructura del edificio; columnas, vigas, lozas, etcétera; b) los muros del edificio en toda su extención sean divisorios de la propiedad, sean que separen las distintas unidades entre sí o bien que separen las unidades de los sectores de propiedad común; c) todas las instalaciones entre los muros exteriores; d) los techos del edificio, azotea común en su misma planta inaccesible, y la superficie cubierta común en la planta sótano; e) la entrada principal por la Avenida Callao número 1711 y su pasaje; f) la escalera de acceso a las unidades; g) los palliers de entrada a las unidades sí como los de acceso a las dependencias de servicio de las mismas; h) la vivienda para el personal de portería, ubicada en el piso 15; i) los ascensores, sus respectivas cajas en toda su extensión, sus máquinas y los espacios donde éstas se encuentran; j) las máguinas, calderas, bombas, medidores, y los espacios donde se encuentran; k) los tanques generales de agua y/o petróleo y las cajas de plomo de los servicios cloacales y/o desague, cualquier fuere el



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12 70 RUBRICA



A027862961

lugar donde se encuentren; 1) las cañerías de conducción de agua, calefacción, réfrigeración, electricidad, gas, teléfono y televisión, cualquiera sea su destino, en toda su extensión, y cualquiera sea el lugar que atraviesen hasta la parte de ellas que se encuentren al descubierto dentro de los sectores de propiedad funcional, punto a partir del cual tendrán aquellas el carácter de funcionales; m) Cámaras de transformadores eléctricos; n) las chimeneas, incineradores y sus conductos, así como los de ventilación; o) los extinquidores de incendio existentes en los diferentes pisos de acuerdo con los reglamentos en vigor; p) y todas aquellas partes, sectores y/o cosas comunes sobre las cuales ningún propietario pueda invocar dominio exclusivo fundado en su título de adquisición; q) revisten asimismo el carácter de comunes las cosas, muebles y/o accesorios que se incluyan en el respectivo inventario que el administrador formule con la aprobación de los copropietarios. - CAPITULO III. - DESTI-NO DE LAS DIFERENTES PARTES DEL EDIFICIO. - ARTICULO TERCERO. -Sectores de Propiedad Funcional. - Los sectores de Propiedad Funcional que integran las Unidades Funcionales que van del Número 16 al 26 serán destinadas por sus respectivos propie tarios unicamente para la vivienda familiar, no pudiendo destinarse en ningún caso, para industrias, talleres, sanatorios, negocios, oficinas y/o estudios profesionales cualquiera sea la indole de los mismos, consultorios, depósito y ven-



LEY 12,990 - RUBRICA



A027962961

tas de mercaderías, casas de pensión, alquiler de habitacio nes con o sin mobiliario sin que ello signifique la cohabitación de más de una familia en el mismo departamento. - Sólo podrá cambiarse el destino de vivienda familiar con la previa autorización de los integrantes del consorcio que presenten por lo menos las dos terceras partes de los votos aplicándose a los efectos de su cómputo los porcentuales es tablecidos en el artículo segundo. - La Unidad Funcional número ll será destinada exclusivamente a oficina y las Unidades Funcionales 14 y 15 serán destinadas exclusivamente a salón exposiciónde antiquedades y obras de arte. ARTICULO CUARTO: Las Unidades Funcionales que van del número l al 10 inclusive y las números 12 y 13 son cocheras. - La propiedad de las mismas da derecho al uso como tal. - Todos los gastos que directa o indirectamente devengue el uso, mantenimiento, conservación, limpieza, personal del garage, como ser: a) sueldo garagista; b) luz general que se consuma; c) elementos de limpieza utilizados en el mismo; d) y todo otro gasto que origine el destino dado a las citadas unidades, correrá por cuenta exclusiva de los propietarios de las mismas. - ARTICULO QUINTO: Sectores de Propiedad Común: El uso de los sectores y/o servicios comunes, se efectuará de acuerdo con el sentido y limitaciones que indica el artículo tercero de la ley 13.512 y conforme a lo que se estipula en el Reglamento interno a los efectos de los artí-

relations and ficai



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12/990 - RUBRICA Cuatrocientos veintidos



A027862962

culos 6 y 15 de dicha ley .- ARTICULO SEXTO .- La división del edificio consignada en el artículo 2, el destino dado a las diferentes partes del mismo, así como la proporción que se establece para las unidades de propiedad exclusiva en consideración al todo, no podrá modificarse sino por la resolución unánime de todos los copropietarios. - Cualquiera sean los contratos o compromisos particulares, que los copropietarios de las unidades celebren con terceros respecto de su unidad exclusiva, no variará la responsabilidad que el titular del dominio tiene ante el consorcio de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. - CAPITULO IV. VALOR PORCENTUAL .- ARTICULO SEPTIMO .- Los porcentuales establecidos en el artículo 2, determinan: a) el valor proporcional de cada unidad con relación al valor del conjunto; b) el valor proporcional del derecho de cada propietario sobre los sectores, servicios y/o cosas comunes del edificio; c) el valor del voto emitido en las Asambleas, conforme a lo que dispone el artículo 24, inciso F).- CAPITULO V.- CARGAS COMUNES Y CONTRIBUCIONES A LAS MISMAS. - ARTICULO OCTAVO: Todos los propietarios estan obligados a contribuir a los gastos de administración necesarios para el mantenimiento y conservación en buen estado de los bienes y servicios comunes en proporción a los porcentuales mencionados en el artículo 2.- ARTICULO NOVENO, - Los gastos que se originen por las causas que a continuación se indican serán soportados por



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



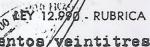
A027862962

los propietarios en la proporción que resulte de aplicar a los mismo los porcentuales establecidos en el artículo 2: 1) Sueldo y cargas sociales del personal de portería, entendiéndose por tales al o a los encargados si fueren más de uno, suplentes, peones y/o ayudantes si los hubiere y todo btro que realice tareas de vigilancia y/o limpieza en el edificio; 2) los gastos que se originen por consumo de fuer za motriz, electricidad y/o combu-stibles a cargo del consorcio: 3) los gastos que se originen por el uso, conservación, reparación, etcétera de los ascensores, sus máquinas y/o cajas existentes en el edificio.- 4) GASTOS Y HONORARIOS DE ADMINISTRACION. - Entendiéndose por tales los que se ori ginen a raiz del uso que hagan del edificio considerado en su conjunto, los integrantes del consorcio o los que ocupen su lugar a cualquier título; 5) IMPUESTOS, TASAS Y CONTRI-BUCIONES.- Cualquiera sea su naturaleza siempre y cuando graviten sobre el inmueble en su calidad de cosa común.- 6) RE-PARACIONES Y CONSERVACIONES. - Los referentes a los sectores y/o cosas de propiedad común efectuadas por el Administrador o por los propietarios en su caso, para mantener en buen es tado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro ,así como las que hubiere que efectuar por intimaciones de los poderes públicos. - 7) OBRAS NUEVAS. - Las que autoricen los propietarios de conformidad a lo que dispone el punto b) del apartado I) inciso G) del artículo 24.- 8) INNOVACIONES Y



Cuatroci

PROTOCOLO NOTARIAL





A027862963

MEJORAS.- Las que fueran autorizadas en condiciones reglamentarias, -9) GASTOS DE RECONSTRUCCION. -En los casos de destruc ción parcial de menos de las dos terceras partes del valor del edificio o vetustez del mismo, en que se hubiera resuel to su reconstrucción, salvo para la minoría a la que se obli gase a transferir su parte. - ARTICULO DECIMO: OTROS GASTOS: En la forma establecida en el artículo anterior serán también soportados otros gastos que se originen como consecuencia de resolución válida de los copropietarios sobre asuntos de interés común, no comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al Administrador o las que éste efectuare por dicho concepto. - CAPITULO VI. - DETERMINACION DEL MONTO DE LA CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS .- FORMA DE PAGO Y PLAZO .-ARTICULO DECIMO PRIMERO: A los efectos de la determinación del aporte con que cada propietario deberá contribuir al pago de las expensas por cargas comunes, el administrador efectuará anualmente un cálculo del importe que presumiblemente insumirán dichas cargas en el ejercicio venidero, el cual será sometido a la Asamblea General Ordinaria, aprobado dicho cálculo bimestral el administrador efectuará una liquidación de gastos imputando a cada unidad la proporción que le corresponda de acuerdo a sus porcentuales. - El saldo que arroje dicha liquidación deberá abonarse dentro de los tres días de recibida.- A los efectos de responder a dichos gastos deberá constituirse un Fondo de Administración el



LEY 12.990 - RUBRICA



and the second section

A027862963

que se integrará con el equivalente de cuatro meses del supuesto Anual de Gastos estimados de conformidad a lo establecido por el artículo siguiente y deberá actualizarse periodicamente tomando como base el índice de precio al con sumidor en la Capital Federal dictado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. - Dicho Fondo de Administra ción deberá constituírse al otorgarse la posesión a cada ad quirente. - En las sucesivas ventas de cada unidad su adquirente al suscribir la escritura y/o tomar posesión deberá abonar la parte proporcional del Fondo de Administración actualizado a la fecha. - Paralelamente el Consorcio constitui rá otro fondo llamado de despido que se usará para indemnizar al personal conforme a las leves vigentes el que anual mente se incrementará con el correspondiente aporte tenien do en cuenta la antiguedad o reajustes que correspondan al personal. - Estos fondos deberán ser depositados en poder del Administrador que tendrá el manejo de los mismos a los efectos de aplicarlos a los fines previstos .- El copropietario que no compliera con el pago de su parte de gastos comunes, Fondo de Administración, o cualquier otro pago adicional que solicite el Administrador o la Asamblea de Copropietarios dent co de los cinco días corridos contado a partir de la fech en que la obligación debe abonarse, que dará constituído en mora de pleno derecho y corriendo desde la fecha en que debió realizar el pago hasta que satisfaga



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 17.990 RUBRICA

Cuatrocientos veinticuatro



A027862964

su deuda, un interés compensatorio y punitorio mensual equivalente al que percibe el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuentos .- Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos diez días corridos de la fecha en que debió realizar el pago, previa notificación por telegrama colacionado u otra forma fehaciente que el administrador le hará, el propietario moroso podrá ser demandado por vía ejecutiva. - A tal efecto el administrador podrá actualizar la deuda atrasada conforme los precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el que en su caso lo enuncie desde la fecha que comenzó el atraso aludido. - El monto de la deuda que origine la reclamación y el que se devengue hasta que el consorcio per ciba integramente lo que se le adeudare por alguno de los conceptos enunciados, podrá ser debitado por el administra dor en la cuenta de los restantes integrantes del consorcio conforme al porcentual que correpondiere, a cuyo efecto y a los fines de su eventual reclamación judicial, los propietarios pactan de manera expresa la solidaridad con los alcances previstos en el artículo 699 y concordantes del Código Civil.- También podrá el Administrador a partir del momento en que se produzca la mora, y no contando con fondos necesarios, suspender el suministro de los servicios a cargo del consorcio. - Será título ejecutivo para el cobro, el certificado de deudas expedido por el administrador, de



AND THE PROPERTY OF THE PARTY O

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027362964

conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo sexto del Decreto 18734/49, con constancia de la cantidad líquida exigible. - Las prórrogas o plazos que el administrador y/o el Consorcio concedan, así como los pagos que reciban en cualquier forma y condiciones, no importarán novación en ningún caso.- CAPITULO VII.- ARTICULO DECIMO SEGUN DO: Los gastos de conservación y reparación que se realicen en las partes de propiedad funcional de las unidades, como los impuestos que graven a las mismas, estarán a cargo del respectivo propietario, salvo el supuesto contemplado en el artículo siguiente. - CAPITULO VIII. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PRODUCIDOS. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - Los daños que se ocasionen en los sectores y/o cosas de propiedad común sean o no de uso funcional de algún propietario, así como los que se ocasionen en las partes de propiedad funcional, deberán ser resarcidos por el copropietario causante del daño, ya sea que éste provenga de sus hechos y/o de su propia negligencia, o bien de los de las personas de sus familiares, empleados, huéspedes, personal de servicio, inquilinos o visitantes particulares .- En el supuesto de no poder individualizarse el causante del daño los gastos originados por los motivos expresados serán soportados por todos los copropietarios, aplicándose al efecto los porcentua les establecidos en el artículo segundo. - CAPITULO IX. - VEN-TA, CESION Y/O TRANSFERENCIA DE LAS UNIDADES. - ARTICULO DE-



PROTOCOLO NOTARIAL LEY 12/990/ RUBRICA



Cuatrocientos veinticinco

A027862965

CIMO CUARTO. - En caso de venta, cesión y/o transferencia de alguna unidad, su propietario queda obligado a comunicar al administrador con la debida anticipación el nombre, apellido y domicilio del adquirente y escribano designado para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio debiendo asimismo exigir del adquirente que en la escritura exprese conformidad al presente Reglamento, y ceder a aquel su cuota parte de los fondos de reserva de la Adminis tración para la atención de los gastos comunes y extraordinarios, si los hubiere. - ARTICULO DECIMO QUINTO: Es condición indispensable para la transferencia del dominio de las uni dades que a la respectiva escritura se agregue el certifica do expedido por el Administrador sobre inexistencia de deudas por gastos y expensas comunes a que alude el artículo sexto del Decreto 18.734/49.- CAPITULO X.- SEGUROS CONTRA INCENDIO. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - El edificio deberá estar permanentemente asegurado contra incendio por la suma, condiciones y compañia que resuelva la Asamblea, compitiendo al Administrador la celebración del seguro. - El pago de las primas correspondientes estará a cargo de los copropietarios en las proporciones establecidas en el artículo 2.-CAPITULO XI. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada propietario se obliga asimismo a: a) Comunicar al administrador su nombre y apellido así como el domicilio que constituye a los efectos de las notificaciones y/o citaciones a que hubiere lu-



A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862965

gar , teniéndose por constituído el de su unidad en caso de silencio. - Estas circunstancias deberán ser consignadas por el administrador en el Registro de Propietarios que deberá llevar; b) Comunicar el nombre y apellido al Administrador de la persona a quien haya cedido y/o locado el uso de su unidad; c) Ejecutar o permitir al Administrador ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad los arreglos reparaciones a cargo del propietario cuya omisión pueda representar daños y/o inconvenientes a los demás copropietarios, siendo responsables de los daños resultantes del incumplimiento de esta obligación. - Si el desperfecto fuera en la parte de propiedad común deberá comunicarlo al Administrador para que éste proceda a su reparación por cuenta y orden del consorcio. - Si tras la intimación por escrito, el Administrador no iniciare dicha repar-ación dentro de los cuarenta y ocho horas hábiles posteriores el propietario podrá ejecutarlas por cuenta del Consorcio; d) Solicitar autorización a la Asamblea para iniciar en el interior de su departamento reformas en la mampostería; e) Permitir toda <u>yez que sea necesario, al Administrador y/o persona debida</u> mente autorizada por éste, de proyectir, inspeccionar o redlizar trabajos de interés común, el a:ceso al departamento; f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Interno del edificio a las personas que a cualquier título se encuentren gozando de la posesión del departamento; g)



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 RUBRICA Cuatrocientos reintiseis



A027862966

Efectuar los pagos a que esté obligado en el domicilio del administrador. - CAPITULO XII. - REPRESENTACION Y ADMINISTRA CION. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Son órganos de representación y Administración de la comunidad: a) El Administrador b) El consejo de Administración; c) La Asamblea de Propietarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Administrador es desig nado y removido por la Asamblea, mediante el voto de los propietarios que represente como mínimo los dos tercios del porcentual, aplicándose a los efectos del cómputo del voto, los porcentuales establecidos en el artículo segundo y su designación podrá recaer en uno de los propietarios o en personas extrañas a la comunidad. - El Administrador renunciante o removido deberá rendir cuenta documentada de su gestión dentro de lso sesenta días y entregar a su sucesor o al Consejo de Administración bajo inventario todos los libros, documentos, planos, libros de contabilidad, comprobantes, etcétera, como asimismo los fondos que estuvieran en su poder, sin perjuicio de las reclamaciones que tuviera contra el Consorcio. - Podrá retener documentación y/o fondos del Consorcio en el caso de que existieran créditos su yos discutidos o litigiosos. - En el/caso de renuncia el Administrador deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que se nombre el reemplazante. ARTICULO VIGESIMO .-El Administrador procederá como mandatario del consorcio de copropietarios a los efectos de las prescripciones de



garage for the state of the sta

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862966

la Ley 13.512 y su decreto reglamentario 18734/49.- Son sus derechos y obligaciones, además de las expresamente consignadas en las normas citadas, las siguientes: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y hacer cumplir el presente Reglamento de Copropiedad y el Interno del edificio. - b) Pagar con fondos del Consorcio las cuotas y/o facturas de gastos de carácter común que se originen a raiz del uso que los ocupantes hagan del edificio y sus servicios, así como los necesarios a fin de mantener en buen estado las condiciones de seguridad, comodidad y decoro de la Propiedad; c) Recaudar las cuotas fijadas por la Asamblea como contribución de los propietarios al pago de las cargas comunes; d) Ordenar y pagar cualquier reparación o arreglo necesario en las par tes comunes y de servicio del edificio hasta el límite que fije la Asamblea por simple mayoría de votos, a cuyo fin po drá hacer uso del fondo de reserva de que habla el artículo 25; e) Disponer la realización de reparaciones de carácter extraordinario con la conformidad del Consejo de Administración cuando fueren urgentes y no sea posible postergarlas hasta/la reunión de una Asamblea que se citará a la brevedad; f) Llevar los siguientes libros de Administración, responsa pilizándose por su conservación y que sus anotaciones se ha len al día; 1) Libro de Actas; 2) Libro de Administración; B)Libro de Propietarios 4) Libro de Inventario de las cosas de propiedad común; 5) Libro de Asistencia a las Asambleas



PROTOCOL NOTARIAL

Cuatrocientos vaintisiete



A027862967

6) Libro de Consejo de Administración para consignar las resoluciones de éste; 7) Libro de Portería.- Los Libros in dicados en los incisos l) y 2) serán rubricados en el Registro de la Propiedad. - En el punto 3) debe registrar en él todo cambio que al respecto se produjera, consignando el nombre y apellido y domicilio de los propietarios; g) Remitir a los integrantes del Consorcio con 10 días de anticipación por lo menos del señalado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria copia del Balance, Inventario y rendición de cuentas del ejercicio vencido así como también un Presupuesto de gastos y cálculos de recursos para el ejercicio venidero; h) Certificar las deudas por expensas comunes de acuerdo al artículo 6 del Decreto 18.734 y en su caso la copia de las actas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 5 del mismo decreto.-i) Custodiar los títulos de propiedad del inmueble y demás documentación relacionada con el bien conjunto; j) Llevar las cuentas corrientes de cada propietario y mantener al día la nómina y domicilio legal de los titulares de dominio de cada unidad; k) Representar al Consorcio directamente o por apoderado ante las autoridades públicas, sean ellas administrativas, fiscales, policiales, municipales y/o nacionales y/ o provinciales, en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses del Consorcio de Propietarios; 1) Verificar las infracciones al Reglamento de Copropiedad e Interno del



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862967

Edificio, procediendo conforme a sus propias atribuciones: m) Designar y despedir a los encargados, suplentes y demás personal del inmueble con la conformidad del Consejo de Administración; n) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de dicho personal de las órdenes que se les imparten, las que se consignaran en el libro especial, destinado a ese efecto y que se hallará en portería ; o) Atender las quejas de los propietarios por el deficiente comportamiento del ci tado personal, las que se harán constar en el libro a que se ha hecho mención; p) Efectuar las citaciones para las Asambleas, sean ellas ordinarias o extraordinarias, valiéndose al efecto del medio que fuera idóneo; g) Resolver siendo ello posible, toda divergencia entre los propietarios u ocupantes de las unidades; r) Inspeccionar la propiedad e inclusive las unidades, toda vez que ello sea necesario para la ejecución de trabajos que beneficien a la comunidad; s) Pasar copias de las Actas de las Asambleas a los Copropietarios dentro de los 25 días hábiles de su realización. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Administrador y representante legal del Consorcio con la conformidad previa del Consejo de Administración, queda expresamente facultado para actuar por sí o por apoderado en representación del Consorcio en todos los asuntos judiciales que tengan pendientes o se le susciten en adelante, en cualquier fuero o jurisdicción que sea, a cuyo efecto lo faculta para presentarse ante los señores Jue-



PROTOCOL NOTARIAL

Cuatrocientos veintiocho



A027862968

ces y demás autoridades judiciales que correspondan con escritos, escrituras documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo formalizar peticiones y denuncias, iniciar y contestar demandas y reconvenciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, oponer excepciones, decir de nulidad, tachar, recusar, apelar, desisitir de éste y otros derechos, comprometer en árbitros juris o arbitradores, prestar juramentos, fianzas o cauciones, nombrar toda clase de peritos, conta-<u>dores, tasadores, marti-lleros, solicitar la venta y remate</u> de los bienes de sus deudores y fiadores, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, cotejo de letras, autos de quiebra, desalojos y lanzamientos, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, pedir y asistir a toda clase de audiencias, comparendos y juicios verbales, concursar civilmente a sus deudores, aceptar el nombramiento de interventores o síndicos en tal carácter, conceder quitas y esperas, producir informaciones, solicitar la protocolización de toda clasede documentos y de las Actas de Asamblea cuando así corresponda por disposición de la ley o por decisión de los copropietarios, formular protestos, y protestas, iniciar juicios sucesorios, de deudores, acciones criminales, corred cionales y querellas contra terceros, pedir reparaciones de daños y perjuicios, careos, retractaciones y declaraciones indagatorias, prisiones preventivas, excarcelaciones bajo



Landing and the property of the con-

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862968

fianza, deducir tercerías, aceptar cesiones en bien de pago intentar los recursos de insconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal, así como cualquier otro que autoricen las leyes de procedimientos y renunciar los que estime conveniente, pudiendo sustituir el presente mandato.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Desígnase Administrador del inmueble a "Guillermo A.Peña y Hermano Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Perú número 590 de esta Capital, el que procederá mo mandatario a los efectos prescriptos por este Reglamento y en el artículo noveno de la Ley 13.512 podrá ser removido en la forma que se establece en el artículo 19; sus honorarios profesionales serán los que fije la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y su mandato durará hasta que la Asamblea disponga lo contrario. - CAPITULO XIII. -EJERCICIO FINANCIERO. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cada ejercicio finahciero durará un año, debiendo la Asamblea fijar la fecha de la iniciación y vencimiento del mismo, la que solo podrá ser modificada por ella.- CAPITULO XIV.- ASAMBLEA DE COPROPIETA RIOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los copropietarios para sus deliberaciones y decisiones, celebrarán Asambleas Ordinarias Extraordinarias, que tendrán lugar bajo los mismos principios en orden a convocatoria y constitución. - En la primera Asamblea que celebre el Consorcio deberá fijar el mes de ca da año en que se realizarán las ordinarias en el futuro,



A PARK TO THE TOTAL

PROTOCOLO/NOTARIAL

LEY 12.99 RUBRICA
Cuatrocientos veintinueve



A027862969

que tendrán lugar dentro de los 90 días entre el cierre del ejercicio y el mes fijado. - Cada ejercicio financiero durará un año. - Acerca de la forma de llevarse a cabo las Asam bleas, se establece lo siguiente: A) CITACION Y LUGAR: La citación con indicación del carácter y asuntos a tratar se remitirá por intermedio del Administrador o por el Consejo de Administración en su ausencia a los integrantes del Consorcio o a sus representantes debidamente designados, al domicilio legal por ellos constituídos o en su defecto al de la unidad objeto de la propiedad, con una anticipación no menor de 10 días para las Asambleas Generales Ordinarias y no menor de 5 días para las Extraordinarias. - Las reuniones se celebrarán en el lugar que fije el Administrador, a la hora que la citación indique. - B) CLASE DE ASAMBLEAS: 1) Asambleas Generales Ordinarias: Tendrá lugar en las oportuni dades señaladas. - En estas Asambleas serán considerados el Balance, Inventarios, Rendición de Cuentas e Informe que presente el Administrador relativo al ejercicio vencido, así como también el plan de gastos para el ejercicio venidero, a fin de ajustar al mismo, una vez aprobado el Fondo de Administración correspondiente a los distintos departamentos. Si fracasara la primera convocatoria por falta de quorum se celebrará la Asamblea media hora después en segunda convocatoria. - Esta segunda convocatoria tendrá lugar cualquiera sea el número de copropietarios presentes y/o porcentajes



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862969

que les correspondan de acuerdo al artículo 2 y en ella darán definitivamente aprobados el balance, inventario, rendición de cuentas y plan de gastos presentados por el Administrador, sino media en su contra la mitad más uno de los votos de los integrantes del consorcio presentes. - En el caso de que no concurrieran ninguno de los copropietarios a la segunda convocatoria, el Administrador dejará constancia en el Libro de Actas con la transcripción del Orden del Día en cuyo caso el Balance, Inventario, Rendiciónde cuentas, v plan de gastos presentados, quedarán aprobados. - 2) Asambleas Extraordinarias: Se celebran cada vez que el Administrador y/o Consejo de Administración lo considere necesario o cuando un grupo de copropietarios que represente por lo menos el veinte por ciento de los integrantes del Consorcio lo solicite por escrito al Administrador.- En caso de no ob tenerse "quorum" suficiente, podrán los interesados por sí o por intermedio del Administrador, solicitar al Juez la ci tación que prescribe el artículo 10 de la Ley 13.512.- C) PRESIDENCIA: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o un compropietario designado en el acto de constitu ción de las mismas procediéndose a continuación a la designación de uno o dos copropietarios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente. - El Presidente tendrá a su cargo la dirección de las Deliberaciones de la Asamblea. - Durante las deliberaciones el Presidente tendrá voz y voto en el



Cuatrocientes treinta



A027862970

caso de ser copropietario, con la salvedad de que producido un empate en la votación, con su voto decidirá. - En ningún caso y bajo ningún concepto podrá el Administrador intervenir en las votaciones de la Asamblea en las que se tratan cuestiones directamente atinentes a su gestión de administrador. - D) REGLAS PARA DELIBERAR: Las reglas para deliberdciones las sancionan los propietarios constituídos en reunión.- E) QUORUM: El quorum necesario para poder sesionar se establece con la presencia de un número de integrantes del Consorcio cuyos votos representan más del 50 por ciento. - Se exceptúa el supuesto contemplado en el inciso B) del presente artículo, relativo a la segunda convocatoria. - F) COMPUTOS DE VOTOS: Cualquiera sea la clase del asunto sometido a la consideración de los integrantes del Consorcio, así como la mayoría exigida por este Reglamento, el voto de cada propietario valdrá tanto como cuanto represente el por centual asignado a la unidad propiedad de aquel en el artículo 2.- G) MAYORIAS NECESARIAS: 1) UNANIMIDAD: Se requiere el voto aprobatorio de todos los integrantes del Consorcio para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Para modificar y/o resolver sobre la calidad de ocupación asignada a las respectivas partes del inmueble, ésto es si la superficie es común o funcional, y para modificar y/o resolver sobre los porcentuales establecidos para cada unidad de propiedad funcional en consideración al todo en el artículo 2.-



LEY 12.990 - RUBRICA



A027862970

Se deja a salvo el caso de que previo cumplimiento de las disposiciones legales como ser modificación de planos, cétera, se resuelve:a) Transferir parte de una unidad favor de otra o unidad complementaria entre titulares de dominio, en cuyo supuesto siempre que solo se modificaran las unidades afectadas las que deberán absorver en conjunto sus propios porcentuales, se necesitará únicamente la conformidad de los propietarios de las mismas. - b) Para dis poner la realización de toda obra nueva que afecte el inmuéble común. - c) Para hipotecar el edificio y el terreno sobre el cual se asienta. - 2) MAYORIA DE DOS TERCIOS. - Se requieren los dos tercios de votos de los integrantes del Consorcio para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Para la realización de innovaciones y/o mejoras en el edificio. - b) Para reformar el presente Reglamento. f c) Para suprimir el funcionamiento de los servicios centrales. - d) Para resolver en los casos previstos en los artículos 3 y 30.- 3) SIMPLE MAYORIA: Se requiere el voto de una simple mayoría de los presentes en las Asambleas para resolver sobre cualquier o tro asunto incluído en el Orden del Día. - H) REPRESENTACIO NES: Los copropietarios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios para lo cual será suficiente la presentación de una carta poder con la firma certificada por Escribano Público, Banco o por el Administrador .- Un mismo mandatario no podrá representar a más de tres. - El ad-



×.46

PROTOCOLO NOTARIAL

Cuatrocientos treinta y uno



A027862971

ministrador no podrá actuar como mandatario de ningún copropietario. - En caso de existir establecido un condominio para alguna de las unidades los titulares de él deberán unificar representación. - I) AUSENTES: Las resoluciones de las Asambleas serán definitivas y válidas aún para los copropietarios que no hubieren concurrido a ellas, los que no podrán formular reclamación alguna fundada en su ausencia. + El Administrador comunicará las resoluciones de las Asambleas a los ausentes, por carta certificada o con recibo. - Las resoluciones que recaigan sobre asuntos del Orden del Día de finidos en él como "Asuntos Varios" o "Generales", solo podrán tener valor como recomendaciones. - Cuando según la Ley o este Reglamento la Asamblea debiera considerar cuestiones cuya decisión requiera una mayoría especial, si no se hubiera alcanzado esa mayoría en la Asamblea, se deberá convocar a una nueva Asamblea. - CAPITULO XV. - CONSEJO DE ADMINISTRA CION. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Consejo de Administra ción estará formado por 3 titulares y 2 suplentes todos ellos copropietarios que habitan directamente los departamentos y serán elegidos anualmente por la Asamblea a simple pluralidad de votos presentes pudiendo ser reelegidos indefinidamente - Las funciones del Consejo son: Primero: El consejo inviste la respresentación del Consorcio para interpretar los acuerdos de la Asamblea y el Reglamento de Copropiedad; - Segundo: Puede exigir del Administrador el



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862971

cumplimiento y la ejecución de ambos instrumentos; Tercero: En caso de discrepancia de criterio con el Administrador, puede convocar a Asamblea Extraordinaria para resolver la diferencia; Cuarto: Se reunirá por lo menos una vez cada 4 meses: Quinto: Sus acuerdos se consignaran en un Libro de Actas: Sexto: El Administrador tendrá en su domicilio a su dispo cisión de los miembros del Consejo los comprobantes respectivos, y ofrecerá todas las explicaciones y aclaraciones que los mismos soliciten; Septimo: Examinará e informará la Memoria y Balance Anual, así como el presupuesto de gastos que el Administrador debe presentar a la Asamblea Ordinaria Anual; Octavo: Los copropietarios pueden presentar al Consejo por <u>escrito sus quejas o sugerencias de interés común; Noveno:</u> Ejercerá las demás funciones que se le acuerden por este Reglamento, pudiendo organizar el contralor de la Administración, como lo considere conveniente. - En cuanto a las obras o reparaciones extraordinarias dictará las normas para la celebración de los concursos de precios que sean necesarios o intervendrá en la adjudicación de los trabajos; Décimo: Sustituye al Administrador, en caso de ausencia temporal, renuncia o cesantía y podrá adoptar las medidas de carácter urgente que fueren necesarias, mientras se convoca a la Asamblea de Consorcio y con cargo de dar cuenta a la misma en su primera reunión. - El quorum del Consejo será de 3 miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayo-



PROTOCOLOMNOTARIAL

LEY LONG CUBRICA



A027862972

ría de votos presentes.- CAPITULO XVI.- CLAUSULA ESPECIAL.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Es condición especial para la vali dez de los acuerdos que por el presente Reglamento requieran unanimidad para resolver así como para lo referente a los extremos que establecen los artículos 12 y 16 de la Ley // 13.512, que los acreedores hipotecarios que tuviesen inscriptos gravámentes por el todo del inmueble en general o sobre cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva, serán / fechacientemente notificados a la respectiva resolución a fin de que puedan oponer sus derechos con anticipación a la realización de los actos que se hubiesen acordado. - CAPITU-LO XVII.- CERTIFICADOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Admihistrador queda autorizado para expedir bajo las responsabi lidades a que hubiere lugar las siguientes certificaciones: Uno) Certificados de deudas sobre expensas comunes de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 18.734/49; Dos) El Certifi cado de las copias de las Actas de Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto.- Tres) Las certificaciones del artículo 26 inciso H) de este Reglamento. - CAPITULO XVIII. - JURISDICCION. - ARTICULO VIGESIMO OC-TAVO: El hecho de ser titular de dominio de una de las unidades del presente edificio e integrantes del consorcio como propietarios del terreno y las cosas comunes del edificio general, importa el conocimiento y aceptación de este Reglamento, como así también la obligación de someterse para to-



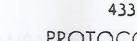
PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A027862972

da cuestión judicial o extrajudicial propia de este instrumento a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión de toda otra, quedando expre samente convenidos que los domicilios especiales que se constituyan no importarán prórroga de jurisdicción. - CAPITULO XIX.- PROPAGANDA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Queda expresamente prohibido la colocación de letreros, chapas, banderas, etcétera, mediante la utilización del frente del edificio y/o sectores comunes del mismo. - Está prohibido cambiar la forma externa del frente o decorar las paredes o recuadros exteriores con tonalidades distintas a las del conjunto No podrá pintarse el frente ni las persianas, puertas y ven tanas que dén al exterior del edificio, sino en conjunto y por acuerdo de la mayoría de la mitad más uno de los votos de la Asamblea. - CAPITULO XX. - REGLAMENTO INTERNO. - AR-TICULO TRIGESIMO: Complementará al presente un Reglamento Interno que una vez redactado por el primer Administrador y aprobado por la Asamblea, será de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, locatarios y moradores en general del edificio. - En caso de incumplimiento por alguno de los integrantes del consorcio de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente, el culpable se hará pasible a las sanciones que en cada caso deberá establecer la Asamblea por mayoría de los dos tercios y a quien desde ya se le acuerdan las más simples facultades para hacer-



PROTOCOLO NOTARIAL







A027862973

lo.- El propietario sancionado deberá acatar la sanción que le imponga, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 y concordantes de la ley 13.512. - CAPITULO XXI. -SEGURO .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El edificio se encuen tra actualmente asegurado contra riesgo de incendio con pó liza vigente. - Y los comparecientes en los respectivos caracteres acreditados continuan diciendo que bajo los artículos que anteceden; queda constituído el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION y que por lo tanto por la presente dividen el condominio existente, ADJUDICANDO EN PLE-NA PROPIEDAD Y DOMINIO las respectivas Unidades Funcionales y Complementarias, con la superficie total, porcentuales y ubicación consignados precedentemente, de la siguiente forma: 1) A Renato Alberto BONTEMPO las UNIDADES FUNCIONALES DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE y QUINCE .- 2) A Juan Carlos FER-NANDEZ y Telma Haydée ALVAREZ de FERNANDEZ, las UNIDADES FUNCIONALES números UNO y DIECISEIS y su COMPLEMENTARIA I. 3) A Susana ZACHS de FRICHER las UNIDADES FUNCIONALES números SIETE y DIECISIETE y su COMPLEMENTARIA II.- 4) A María Rosa RODRIGUEZ LUBARY las UNIDADES FUNCIONALES números TRES Y DIECIOCHO y su COMPLEMENTARIA III. - 5) A Ernesto Mar tín Camilo José ALDAO las UNIDADES FUNCIONALES números DOCE y VEINTITRES y su COMPLEMENTARIA VIII., 6) A Jorge Luis / MOGLTA las UNIDADES FUNCIONALES números DOS y VEINTE y su COMPLEMENTARIA V.- 7) A Mario Salvador FERNANDEZ e Hilda

+



A CANADA TO SERVICE

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



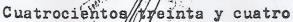
4027862973

COSTA de FERNANDEZ las UNIDADES FUNCIONALES números SEIS y VEINTIUNO y su COMPLEMENTARIA VI.- 8) A Luisa RIGOLDI de SARNO las UNIDADES FUNCIONALES números OCHO y VEINTIDOS y su COMPLEMENTARIA VII.- 9) A "LIAL SOCIEDAD DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA", las UNIDADES FUNCIONALES números CINCO y VEINTICUATRO y su COMPLEMENTARIA IX, - 10) A Reinaldo Luis NUVOLONE y Julia Juana SCHIFFMAN de NUVOLONE la UNIDAD FUN CIQNAL número VEINTICINCO y su COMPLEMENTARIA X.- 11) A Fernando Gastón LYNCH las UNIDADES FUNCIONALES números NUE VE y VEINTISEIS y su COMPLEMENTARIA XI/Y 12) A Norberto HÉCTOR ALVAREZ y Telma Haydée ALVAREZ de FERNANDEZ las U-NIDADES FUNCIONALES números CUATRO y DIECINUEVE y su COM-PLEMENTARIA IV. - Se incluyen en cada una de las adjudicaciones precedentes y en las proporciones que les corresponden terreno descripto y las cosas comunes especificadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración, las que se dan aquí por reproducidas. - Y los comparecientes en sus respectivos caracteres agregan: I) Que aceptan reciprocamente las adjudicaciones hechas bajo el régimen de la Ley 13.512 en la forma y condiciones expuestas, por haberse así convenido y se reconocen como dueños exclusivos de sus respectivas Unidades y Copropietarios sobre el terreno y demás bie nes de propiedad común, encontrándose en posesión material de los mismos, y declarando no tener ninguna reclamación que hacerse entre ellos - II) Que conocen y aceptan el Regla-



PROTOCOLO/NOTARIAL

LENTZ /900 RUBRICA





A027862974

mento de Copropiedad y Administración otorgado por este mismo instrumento, constituyendo domicilios especiales a sus efectos en las unidades que les fueron adjudicadas. - El Es cribano autorizante deja constancia: I) Que notifica al Administrador de las adjudicaciones realizadas; II) Que a los efectos del pago de los derechos de inscripción se establecen como valores unitarios, los del costo de obra según libros de la empresa constructora incluyendo en el de la Unidad Funcional el de la Complementaria que le corresponda, que son a saber para las siguientes Unidades: 10, 11, 13, 14, y 15: \$ 167.486.166; - 1 y 16: \$ 104.698.699.-; 7 y 17: \$ 103.519.366.-; 3 y 18: \$ 103.519.366.-: 12 y 23: \$ // 72.632.852.-; 2 y 20: \$ 103.519.366.-; 6 y 21: \$ /// 103.519.366.-; 8 y 22: \$ 103.519.366.-; 5 y 24: \$ /// 65.852.548.-; 25:\$ 87.663.867.-; 9 y 26: \$ 96.596.121;y 4 y 19: \$ 72.632.852.- IEIDA que les fue a los comparecientes esta escritura, ratifican su contenido y en su prueba así la otorgan y firman, todo por ante mí de lo que doy fe -EN ESTE ESTADO el Escribano autorizante continúa diciendo que a fin de completar la forma de como LES CORRESPONDE la titularidad de dominio del terreno a los restantes ctorgantes de esta escritura, deja establecido que lo es de la siguiente forma: I) El 7.09 por ciento indiviso a "Lial Socie dad de Responsabilidad Limitada" de la manera como ya se ha expresado en el cuerpo de esta escritura.- II) El 85,09



PROTOCOLO NOTARIAL

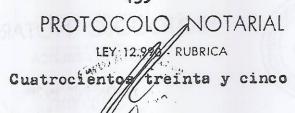
LEY 12.990 - RUBRICA



A027862974

por ciento indiviso a los comparecientes Renato Alberto Bontempo ó Bontempo y Faggioli; conyuges Juan Carlos Fernández y Telma Haydée Alvarez de Fernández; Susana Zachs de Fricher; María Rosa Rodriguez Lubary; Ernesto Martín Camilo José Aldao; Jorge Luis Moglia; conyuges Mario Salvado Fernández e Hilda Costa de Fernández; Luisa Rigoldi de Sarno; conyuges Reinaldo Luis Nuvolone y Julia Juana Schiffman de Nuvolone, y Fernando Gastón Lynch, por compra que en mayor porción hicieron a "Lial Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la Escritura que ésta les otorgó el día 5 de Mayo pasado, ante mí el autorizante al folio 376 de este Registro, la que se inscribirá conjuntamente con la presente. - Y III) El 7,82 por ciento indivi so restante a Norberto Héctor Alvarez y Telma Haydée Alvarez de Fernández por compra que hicieron del mismo a Ernes to Martín Camilo José Aldao, según así resulta de la escri tura que este les otorgó el día de hoy, ante mí el autorizante, al folio 411 de este Registro, la que también se ins cribirá conjuntamente con la presente. - LEIDA nuevamente y ratificada así la otorgan y firman, por ante mente. melnolio 14 g/5. Helen de tin







A027862975

dul el mel. en in Amicho a anh hyper. Faggnoli. Vela	In deposicion astro demente
only who Faggrol: Ich	
y v	
Dull	
All Bandon	
(Hel)	The second second second
dul.	
Jusquas	



and the state of t

PROTOCOLO NOTARIAL

1EY 12.990 - RUBRICA

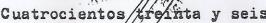


A027862975

and the state of t	
200	lady
han bedry y to ky	
N.	
. 11/. /:	
Juyelloglig	
6.lds OF armondez	
Melser	
+ wax	
efurlant.	
plan -	
Chfren	1

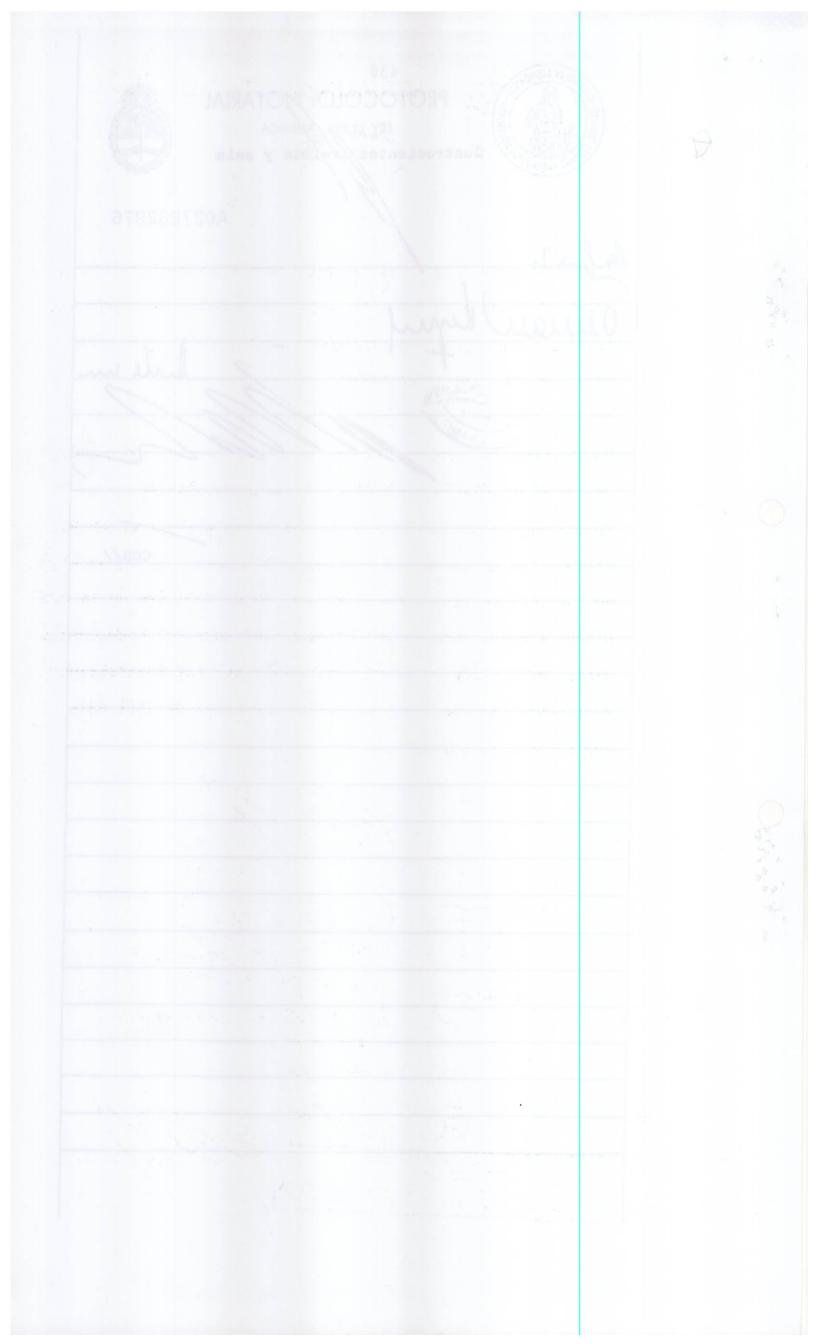


436 PROTOCOLO MOTARIAL LEY 12.999 RUBRICA Cuatrocientos treinta y seis





		A027862976
000		
De	man timil	A
	+	2 Lute un
	O. K. T. S.	1111
		CON//
	·	
		<u> </u>
		The second secon
	·	
	•	
		•





ACTUACION NOTARIAL



A 000695490

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 414
del Registro Notarial No. 68 de esta Capital Federal, au-
torizada por Emilio Alberto PICASSO
PARA Renato Alberto BONTEMPO
en mi carácter de <u>Titular</u> de dicho Registro expido
el presente PRIMER TESTIMONIO en Veintitres
fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos
Aires a los 14 días del mes de Mayo de 1981
Se hace constar que deberá anotarse en el Registro de la Pro-
piedad Inmueble una ADJUDICACION de las UNIDADES FUNCIONALES
DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE Y QUINCE, y que los certificados
pertinentes fueron fechados el día 5 de Mayo de 1981 bajo
los número 79.353/58/59
MINISTERIO DE JUSTICIA
MO DE LA PROPIEDIO MARIA DE BRENOS THES, 12-6.87 - Brenos Thes, 12-6.87 - Brenos Thes, 12-6.87 - Brenos Thes, 12-6.87 -
ATRI- 110 Pa . 20 - 2184/10
FR- 20-21847 11
FR 20 - 2184/13 FR 20 - 2184/14
FR. 20-2184/15)
1001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEELE CENTENARIO DEL

JAIRATON, MOIDAUTON

OF CURADA son so escritors marris que obra al rollo (414 del 18 de la complexa de complexa

Signs of the Land of the of the Land To and the Land

Total presents PRIMER TESTIMONIO ON Veinistres en Suedos

Lotal presents toja que sello y firma en Suedos

Alfres a los 14 diga del mos do Mayo

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que de 18 Pro

Sel mes constar que deberá adotarse en el registro de 18 Pro

Sel mes constar que 18 Pro

Sel mes constar que

per theates fueron fechados al die 5 de Mayo de 1981 bajo

Los mimoro 79,353/50/59u-

THISTERIO DE JUSTICIA

Bry 1. 115 - 05 1

881 - 1981 1182110 06 LL PROPERLE NAME LE

JEO OFFARATORE